



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 y siguientes de la citada Ley, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

2.- De conformidad con lo que establece el art. 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de derecho público de la Hacienda Local y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º.- Objeto.

Tendrá la consideración de precio público a efectos de esta ordenanza, la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario, así como la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales, personales y servicios necesarios, con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, celebradas por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal/a del Ayuntamiento en quien delegue.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

Artículo 4º.- Fijación del precio público.

El establecimiento o modificación de la cuantía del precio público, corresponderá al Pleno Municipal, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme determina el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el



artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Artículo 5º.- Tarifas.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se establece en 130 euros más el I.V.A. correspondiente por cada boda celebrada.

Cuando al menos uno de los dos contrayentes esté empadronado en Arroyo de la Encomienda, la tarifa será de 65 €.

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso.

El pago del precio público se hará en efectivo, en la Tesorería Municipal en el momento de iniciar el expediente de matrimonio civil, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio consistente en el expediente administrativo. El Ayuntamiento podrá establecer el pago por autoliquidación.

En caso de no celebración de la boda por motivos imputables a los solicitantes, y habiendo comunicado el desistimiento antes de la fecha reservada, sólo se devolverá el 50 por 100 del importe abonado, excluido el IVA.

Si no se desiste o no se comunica el desistimiento antes de la fecha reservada, y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes, no procederá devolución alguna.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- La celebración de bodas civiles tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, preferentemente los viernes, en horario de 12h a 14h.

2.- El día y hora del matrimonio civil serán fijados en el momento en que se complete el expediente administrativo.

3.- La duración máxima de la celebración será de 30 minutos.

4.- Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia D.N.I. de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.

- Resguardo justificativo del pago

- Partida literal de nacimiento

- Certificado de empadronamiento acreditativo del domicilio de los dos últimos años.

- Si son divorciados o anulados de matrimonio anterior deberán aportar una certificación literal del matrimonio anterior con anotación marginal de divorcio nulidad.

- Si son viudos deberán aportar una certificación literal del matrimonio anterior y certificación literal de defunción del cónyuge anterior.



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

Disposición final

La presente Ordenanza Reguladora del precio público, fue modificada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2011, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Acuerdo de Pleno de fecha 18 de marzo de 2008. Publicado en el BOP de 29 de mayo de 2008.)

(Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2011 en el BOP de de 21 de octubre de 2011)